



Nº de Solicitud:

ISDEM-2019-33

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veintiún minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

1. A las seis horas con veintiséis minutos, del día ocho de noviembre del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes, del señor [REDACTED], [REDACTED] de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED]; actuando en su calidad persona natural; quien solicitó la información que se detalla a continuación: **Existe en el ISDEM algún programa de donación de Lámparas para alumbrado Público, y de haberlo ¿Cuáles serían los municipios beneficiados?**
2. Mediante auto de las catorce horas con veintiún minutos, del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
3. Con base a las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
4. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión



(Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; siendo el detalle a continuación:

- **Con fecha ocho de noviembre del presente año, se solicitó a la Unidad de Gestión y Cooperación, la información requerida por el solicitante. Por lo cual, la jefa de dicha Unidad, con fecha once de noviembre de 2019, remite respuesta manifestando:** que la Unidad de Gestión y Cooperación no tiene conocimiento sobre ningún proyecto o programa de donación de lámparas para alumbrado público que se esté realizando por parte de ISDEM.
- **Con fecha doce de noviembre del presente año, se consultó a la Secretaría del Consejo Directivo, la información requerida por el solicitante. Por lo cual, la secretaria interina ad-honorem, con fecha trece de noviembre de 2019, remite respuesta manifestando:** que se realizó una búsqueda en los registros que lleva dicha dependencia y no se ha encontrado acuerdo relacionado al tema.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita oficial de información manifiesta que la información que requiere el solicitante es información inexistente de conformidad al art. 73 de la LAIP, debido a que no se ha ejecutado ningún programa de donación de lámparas para alumbrado público por ISDEM, según lo expresado por la jefa de la Unidad de Gestión y Cooperación y la secretaria de actas del Consejo Directivo de ISDEM.



RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) *Declárese* la inexistencia de la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

Martha Natalia Méndez Guzmán

Oficial de Información

ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.